



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Junta Ejecutiva - 65° período de sesiones

Roma, 2 y 3 de diciembre de 1998

RESERVA GENERAL - EXAMEN DE SU SUFICIENCIA
PROVISIÓN PARA OBLIGACIONES SIN DOTACIÓN DE FONDOS

Reserva General - Examen de su suficiencia

1. El Comité de Comprobación de Cuentas, en su reunión de diciembre de 1998, comenzó su examen de la suficiencia de la Reserva General examinando la propuesta de aumentar el límite máximo de ésta, aprobado por el Consejo de Gobernadores en su cuarto período de sesiones, celebrado en diciembre de 1980, de USD 100 millones a USD 130 millones. El Comité examinó también la transferencia de USD 5 millones a la Reserva General del superávit acumulado de recursos del FIDA para 1999, que elevaría el monto de la Reserva General aprobada por la Junta Ejecutiva a USD 100 millones. Como requerirá nuevo examen, el Comité ha incluido este tema en el programa de su reunión de abril de 1999. El Comité de Comprobación de Cuentas señaló que toda recomendación de la Junta Ejecutiva de aumentar el límite máximo de la Reserva General exigiría la aprobación del Consejo de Gobernadores. El Comité estimó que no sería conveniente dejar esta cuestión en suspenso hasta que se reuniera el Consejo de Gobernadores en el primer trimestre del año 2000 y, en consecuencia, recomendó que el Consejo de Gobernadores, en su 22° período de sesiones, que se celebrará en febrero de 1999, delegue en la Junta Ejecutiva sus facultades para modificar el límite máximo de la Reserva General.

Provisión para obligaciones sin dotación de fondos

2. En la misma reunión, el Comité de Comprobación de Cuentas examinó una propuesta de hacer una transferencia anual de USD 2,6 millones del superávit acumulado de recursos del FIDA en cada uno de los cinco años consecutivos a partir de 1999, a fin de crear una reserva de USD 13 millones para financiar el déficit actuarial del Plan de Seguro Médico después del Cese en el Servicio.

Consignaciones para obligaciones sin dotación de fondos

3. El FIDA prepara sus estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Los Directores de la Junta Ejecutiva recordarán que, en los documentos EB 97/62/R.5 y EB 98/64.R.5, la administración señaló a la atención de la Junta el déficit actuarial relacionado con el plan de seguro médico después del cese en el servicio (ASMC).

4. Se ha dado una NIC 19 revisada, que trata de los derechos del personal. Esta NIC exige que la entidad reconozca:

- a) una partida del pasivo cuando el empleado haya proporcionado servicios a cambio de unas prestaciones que le serán pagadas en el futuro; y
- b) un gasto cuando la empresa consuma el beneficio económico de los servicios prestados por el funcionario a cambio de prestaciones pagaderas.

5. De conformidad con la NIC 19 revisada, los derechos del personal comprenden la asistencia médica después del cese en el servicio. En las organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Roma, esto se denomina ASMC.

6. En 1969, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) introdujo el ASMC, tanto para los funcionarios que percibían una pensión de las Naciones Unidas como para los ex funcionarios que reunían los requisitos correspondientes, en régimen de repartición de los costos. En 1972 se introdujeron el Plan Básico de Seguro Médico (BMIP) y el Plan Complementario de Asistencia Médica (MMBP), y se amplió la cobertura, sin aportación, a los funcionarios jubilados y sus familiares, al cabo de diez años de servicio.

7. Los gastos médicos, que hasta entonces habían sido relativamente bajos, comenzaron a aumentar rápidamente y la proporción de solicitudes de reembolso de esos gastos tras el cese en el servicio pasó del 3,6% en 1975 al 27% en 1985. La comparación de las cifras evidenció que, a fines de 1985, el costo medio de los reembolsos por jubilado era un 65% más alto que el costo por funcionario en actividad. A partir del 1º de noviembre de 1989, los jubilados tuvieron que contribuir al BMIP.

8. En diciembre de 1977 se firmó un acuerdo de cooperación FAO/FIDA, por el cual, entre otras cosas, la FAO accedía a poner sus servicios administrativos y otros servicios a disposición del Fondo. Ello se refería a la participación en varios planes de seguridad social, incluido el seguro médico. El plan de seguro médico de la FAO forma parte de un sistema de múltiples empleadores en el que participan las organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Roma (Programa Mundial de Alimentos, FIDA, Centro Internacional de Estudio para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales y Centro de Información de las Naciones Unidas) y la oficina en Roma del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Como los demás sistemas en que participan organismos de las Naciones Unidas, el seguro médico de la FAO funciona en régimen de financiación con cargo a los ingresos corrientes, sufragándose los gastos de cada año con las consignaciones del presupuesto anual y las contribuciones corrientes del personal en servicio activo. Resulta ahora evidente que, en vista de las tendencias demográficas y con el alza de los costos médicos, este régimen de financiación es insostenible a largo plazo.

9. La introducción de normas comunes de contabilidad en el sistema de las Naciones Unidas, aprobadas por la Asamblea General, exigirá que las organizaciones reconozcan los costos comprometidos pero todavía no pagados de prestaciones con posterioridad a la jubilación, sobre la base de una evaluación actuarial. Para IFI como el FIDA, las NIC requieren que se reconozca el costo

de las prestaciones al personal como obligación y como gasto. La NIC 19 revisada prevé que se utilizará una evaluación actuarial para hacer una estimación fiable de la suma de prestaciones que hayan devengado los funcionarios a cambio de sus servicios en los años corriente y anteriores.

10. Reconociendo los problemas que se plantean en relación con el sistema actual de financiación con cargo a los ingresos corrientes, y en un esfuerzo por cumplir las estrictas normas de contabilidad aplicables al costo de las prestaciones pagadas con posterioridad a la jubilación, la FAO decidió contratar a una empresa consultora de actuarios con experiencia tanto en el Plan del Seguro Médico como en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, a fin de que calculara esos costos. La firma contratada, Buck Consultants, determinó que, al 1° de enero de 1996, existía una obligación sin dotación de fondos respecto del personal en activo y de los jubilados por un importe de USD 215,5 millones, de los cuales la parte correspondiente al FIDA sería de USD 10,8 millones, habida cuenta del número de sus funcionarios en activo. La FAO y los organismos participantes pidieron a la empresa que actualizara al 31 de diciembre de 1997 los resultados de la última evaluación oficial del ASMC. El proyecto de conclusiones muestra un aumento moderado del déficit (de USD 212,5 millones a USD 229,3 millones), en el que la parte correspondiente al FIDA aumentó de USD 10,8 millones a USD 12,9 millones.

11. Al igual que la FAO, el FIDA decidió hacer una consignación de fondos para sufragar todo el costo anual de los servicios a partir del 1° de enero de 1998, como se indica en el documento EB 97/62/R.5. El costo anual de los servicios incluido en el Programa de Labores y Presupuesto para 1999 tiene en cuenta la estimación actuarial revisada.

12. La FAO (cuyos estados financieros se preparan con arreglo a las normas comunes de contabilidad, menos severas, de las Naciones Unidas) decidió amortizar el déficit actuarial sin dotación de fondos en un plazo de 30 años. Sin embargo, el FIDA tiene que cumplir los requisitos de las NIC. La última, que se aplicará a los ejercicios contables partir del 1° de enero de 1999, ofrece dos posibilidades de tratar el déficit contable. La primera es reconocer el déficit inmediatamente, es decir, hacer una consignación para los USD 13 millones en los saldos de apertura del superávit acumulado. La segunda es tratar el déficit como un gasto, en régimen de amortización lineal en un plazo de cinco años a partir de la fecha de aprobación (párrafo 155 de la NIC 19 revisada).

13. Dado que el reconocimiento inmediato de esa obligación tendría un efecto perjudicial en los recursos del FIDA disponibles para compromisos, se recomienda adoptar la segunda opción, es decir, la amortización lineal en un período de cinco años, a partir de 1999. En otras palabras, sería preferible consignar aproximadamente USD 2,6 millones del superávit acumulado a lo largo de un período quinquenal que comenzaría en 1999.

Recomendación

14. Se invita a la Junta Ejecutiva a que: recomiende al Consejo de Gobernadores que apruebe el proyecto de resolución que se acompaña, autorizando a la Junta Ejecutiva a modificar el límite máximo de la Reserva General (véase el párrafo 1 *supra*); y ii) autorice transferencias anuales de USD 2,6 millones del superávit acumulado de los recursos del FIDA, en cada uno de los cinco años consecutivos a partir de 1999, a fin de crear una reserva para financiar el déficit actuarial del Plan de Seguro Médico después del Cese en el Servicio (véase el párrafo 13 *supra*).

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN 16/IV SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UNA RESERVA GENERAL

Resolución ../XXII

Enmienda de la Resolución 16/IV sobre la constitución de una Reserva General

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Tomando nota de su Resolución 16/IV sobre la constitución de una Reserva General, aprobada el 11 de diciembre de 1980, y del documento GC 22/L...,

Reconociendo la necesidad de seguir cubriendo al Fondo contra los siguientes riesgos:

- i) posible exceso en la formalización de compromisos del Fondo como resultado de una disminución del valor de los activos causada por las fluctuaciones cambiarias;
- ii) posibles casos de incumplimiento en los pagos al Fondo por concepto de servicio de los préstamos;
- iii) posible falta de recuperación de las cantidades adeudadas al Fondo por concepto de inversión de sus activos líquidos;
- iv) posible exceso en la formalización de compromisos como resultado de una disminución del valor de los activos causada por las fluctuaciones del valor de mercado de las inversiones.

Reconociendo además que puede ser necesario revisar el límite máximo de la Reserva General de cuando en cuando, a fin de que cubra de forma realista los riesgos mencionados;

Decide enmendar el apartado iv) del párrafo 2 de la Resolución 16/IV de forma que diga:

"que, a reserva de lo anterior, el límite máximo de la Reserva General puede ser modificado de cuando en cuando por la Junta Ejecutiva".